



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00046-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1, que establecen:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Dentro del caso *sub-judice*, observa el Despacho que la presente demanda declarativa está dirigida al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, omitiendo el apoderado de la parte actora que el domicilio de la copropiedad demandada corresponde a la ciudad de Zipaquirá, Cundinamarca.

Aunado a ello, ninguna de las obligaciones contractuales debía ejecutarse en esta capital, por lo que tampoco en aplicación del numeral 3 del anotado articulado.

Fulgurando lo anterior, que este Juzgado no tiene la competencia para conocer de las presentes diligencias, y, por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda declarativa es el Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, al ser el domicilio principal de la copropiedad demandada. En mérito de lo anterior, este Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA contra la AGRUPACIÓN FLORESTA SAN RAFAEL P.H, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de la ciudad de Zipaquirá, Cundinamarca, para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de dicha ciudad. Oficiése y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 013 del 27-02-2024

